

Artículo 18º.- DE LA DEMANDA DE SUMINISTRO Y DE LA
INSTALACION DE CONTADORES

Los contratos de suministro de agua potable y saneamiento serán realizados por el Arrendatario de acuerdo con el modelo que haya aprobado el Ayuntamiento. El contrato de abono se extenderá por cuatriplicado, entregándose un ejemplar al abonado, otro al Ayuntamiento y quedando el original en poder del Arrendatario.

El Arrendatario realizará la contratación con los usuarios del Servicio de forma unitaria, amparando la póliza correspondiente el suministro a cada vivienda o local comercial independientes.

El contrato de suministro sólo podrá suscribirse cuando hayan sido realizados los trabajos de acometida y extensión de red, si resultara necesario, acordados por el caso.

En el momento de la contratación del suministro, el Arrendatario percibirá de los abonados las tasas de enganche o conexión, que serán liquidadas al Ayuntamiento en la forma determinada por la Intervención Municipal.

El contador o aparato medidor de los caudales, que corresponderá a los tipos aprobados por la Delegación de Industria y estará debidamente verificado, será de

A handwritten signature in blue ink is written vertically on the left side of the page. To its right is a circular official stamp in purple ink. The stamp contains the text 'AYUNTAMIENTO DE * ALCOLEA DE CVA. (C. Real) *' around the perimeter and a central emblem featuring a crown and other heraldic symbols.

propiedad del abonado y se suministrará en el momento de suscribir el contrato, para que el Arrendatario proceda a su colocación, por cuenta del abonado.

Artículo 19º.- DE LA LECTURA DE CONTADORES

La lectura de contadores, que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados, deberá realizarla el Arrendatario, como mínimo, una vez por semestre. No obstante, el Arrendatario podrá proceder a la verificación de los contadores con la frecuencia que juzgue oportuno, sin que esta verificación dé derecho a ninguna remuneración complementaria.

Las indicaciones que marque el contador, las anotará el lector en las hojas que servirán de base para la facturación correspondiente.

A propuesta razonada del Arrendatario, el Ayuntamiento podrá variar, discrecionalmente, los períodos de lectura.



Artículo 2º.- DE LA CONFECCION Y COBRO DE LOS RECIBOS

El Arrendatario deberá confeccionar los recibos de los importes del suministro de agua a los abonados, una vez por período de facturación vigente y que al inicio del contrato serán semestrales.

Las cantidades a facturar se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los consumos a facturar, habida cuenta de los mínimos de consumo o cuotas de servicio existentes en cada momento.

Se incluirán en estos recibos los impuestos y la cuota por conservación de contadores y acometidas vigentes.

El Arrendatario, asimismo, vendrá obligado a recaudar de los abonados del Servicio, el importe de los recibos, en período voluntario.

Dado que estas funciones motivan que el Arrendatario actúe como gestor de la liquidación de recursos y su recaudación, en este orden el Arrendatario se ajustará a las siguientes normas:

- a) Estará sujeto a la acción fiscalizadora de la Intervención Municipal ejercida bien directamente por un Interventor titular o por delegación, por sus subordinados.

A handwritten signature in blue ink is written vertically on the left side of the page. Above the signature is a circular official stamp in purple ink. The stamp contains the text "AYUNTAMIENTO DE" at the top and "ALCOLEA DE CVA (C. Real)" at the bottom, with a central emblem.

A este fin, el Arrendatario deberá facilitar cuantos datos le sean requeridos relacionados con los actos de gestión económica implicados en la confección de padrones y recibos.

- b) El Arrendatario deberá rendir cuenta de su gestión como recaudador, siempre que el Presidente de la Corporación o el Interventor se lo exijan, y de modo regular durante los meses de enero y julio respecto al semestre anterior, ingresando una vez aprobada por el Ayuntamiento la liquidación, el canon correspondiente a la recaudación efectuada.

Artículo 21º.- DE LA COLOCACION DE CONTADORES A LOS USUARIOS QUE ACTUALMENTE NO LO POSEEN

El Arrendatario deberá comprometerse a colocar en el plazo de un año, los contadores a los usuarios que actualmente no lo poseen, incluidas las dependencias municipales. Los trabajos y elementos necesarios a este fin, serán de cuenta exclusiva de los usuarios.

El Ayuntamiento aprobará la Ordenanza oportuna que ampare dicha gestión, de manera que toda el agua utilizada en el abastecimiento pueda ser controlada.



Artículo 22º.- SERVICIOS MUNICIPALES

Los suministros al Ayuntamiento, sus dependencias y anexos, se realizarán mediante contador. El Ayuntamiento dispondrá de forma gratuita, para consumo propio y de sus dependencias anexas, de una cantidad equivalente al 6% del total anual de metros cúbicos facturados a sus abonados.

Artículo 23º.- DE LA CONSERVACION DE CONTADORES Y ACOMETIDAS

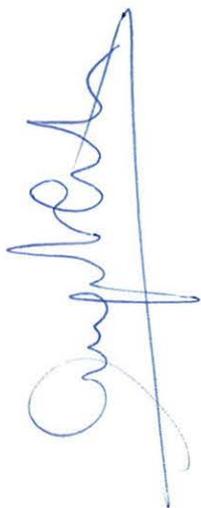
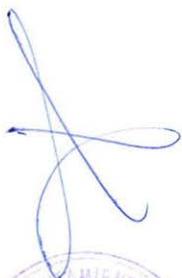
La conservación de los contadores y acometidas vendrá obligado a realizarla el Arrendatario por cuenta del abonado a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, a propuesta razonada del Arrendatario.

El Arrendatario, en su caso, deberá sustituir los contadores averiados por otros de iguales características, en perfectas condiciones de funcionamiento y verificados por la Delegación de Industria, en el momento de constatar la avería.

La conservación de contadores no comprenderá los gastos de reparación, motivados por toda causa que no sea consecuencia de su normal uso, debiendo el Arrendatario notificar tal anomalía al usuario, siendo de cuenta de éste los gastos originados.



Se entiende por conservación de acometidas, el mantenimiento, en perfecto estado de funcionamiento, del ramal que partiendo de la red de distribución abastece a un inmueble, desde el entronque con la red hasta la llave de paso situada en la acera o fachada de dicho inmueble y saneamiento desde la fachada de dicho inmueble hasta la conducción.



CAPITULO III.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 24º.- EN ORDEN A LA TITULARIDAD DEL SERVICIO

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 126.1. del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Ayuntamiento, con independencia de las diversas obligaciones consignadas en este Pliego de Condiciones, conservará la titularidad del Servicio. A estos efectos, todos los impresos que se utilicen en el Servicio, llevarán el siguiente membrete:

"Excmo. Ayuntamiento de ALCOLEA DE CVA."

Servicio Municipal de Agua Potable y Saneamiento

Identificación del Contratista

Artículo 25º.- EN ORDEN A LA UTILIZACION DE LA VIA PUBLICA

El Ayuntamiento concede al Arrendatario el derecho a utilizar la vía pública, para situar las conducciones y realizar las intervenciones y reparaciones oportunas, destinadas a la distribución de agua potable, teniendo en cuenta lo que señalen las respectivas Ordenanzas Municipales y de manera especial en lo que respecta a la reposición del pavimento, excepto a las tasas a que hubiere lugar, de las que el Arrendatario estará exento, por ser la



red de propiedad Municipal y actuar aquel como mandatario del Ayuntamiento.

Artículo 26º.- RETRIBUCION DEL ARRENDATARIO

La retribución del Arrendatario estará compuesto por:

- a) Tarifas del Servicio vigentes en cada momento, y que al inicio del contrato serán las que figuren en el Anexo 3.
- b) Las contribuciones especiales que el Ayuntamiento creyera oportuno imponer en los casos de renovación o ampliación de las obras ya existentes.
- c) Las subvenciones que el Ayuntamiento otorgare en cada caso, en el supuesto de que el costo del Servicio sea superior a las tarifas vigentes.

Con los ingresos señalados, el Arrendatario cubrirá la totalidad de los gastos de explotación, tales como mano de obra, instalaciones, productos de esterilización, transportes, vehículos, lectura de contadores, facturación de consumos y cobro de los mismos, canon a satisfacer al Ayuntamiento, así como todos los gastos anexos y generales de la empresa, incluido impuestos.



La conservación de contadores y acometidas, la realizará el Arrendatario percibiendo una remuneración mensual complementaria, directamente de los abonados y aprobada por el Ayuntamiento, teniendo aquel la obligación de sustituir los contadores averiados por otros en perfectas condiciones de funcionamiento, verificados por la Consejería de Industria, así como la reparación de la acometida, según lo indicado en el Artículo 24º.

Artículo 27º.- TARIFAS DEL SERVICIO

Para lo sucesivo, las tarifas del servicio se redactarán y tramitarán por el Arrendatario en la forma prevista en la normativa vigente, debiendo el Ayuntamiento informarlas en el plazo máximo de un mes, contado desde la entrada de la petición en el Registro.

Dichas tarifas incluirán la justificación de los gastos de explotación del servicio, beneficio industrial del Arrendatario y provisión de fallidos, así como los gastos de amortización de las instalaciones y gastos financieros que corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento se compromete expresamente a mantener el equilibrio económico del arrendamiento.

Artículo 28º.- REVISION DE TARIFAS

La revisión de las tarifas deberá producirse por cualquiera de los motivos siguientes:

- a) Por el aumento de los gastos de explotación que pueden variar si se alteran los elementos que los integran, o si sufren aumento las partidas que componen dichos gastos, que se deducirán del precio de gerencia vigente en cada momento de acuerdo con la fórmula de revisión que a tal efecto deberán incluir los licitadores en sus proposiciones.
- b) Por aumento de las obligaciones financieras del Ayuntamiento, como consecuencia de nuevas inversiones o ampliación del Servicio.
- c) Por aumento de las amortizaciones de los activos inmovilizados con motivo de la puesta en servicio de nuevas instalaciones, o por variación de cualquier otro concepto que pudiera afectar los ingresos o gastos correspondientes al Ayuntamiento.



A large, stylized blue ink signature written vertically on the left side of the page.

En todos los casos, el Arrendatario redactará el correspondiente estudio de modificación de tarifas, con cuya aprobación por los organismos competentes, se iniciará su aplicación, determinándose en función de la recaudación que originen, las cantidades que el Arrendatario deberá ingresar al Ayuntamiento, o en su caso, las subvenciones que el Ayuntamiento deberá ingresar al Arrendatario para mantener el equilibrio económico de su precio de gerencia, base del arrendamiento.

Artículo 29º.-DE LA CUENTA DE EXPLOTACION DEL SERVICIO

A los efectos de determinación, pago y otras cantidades que correspondan al Ayuntamiento según se indica en este Pliego, se establece:

De cada período de facturación, el Arrendatario presentará en intervención municipal una liquidación provisional, en la que se reflejará, tanto el importe de la facturación correspondiente, como de las cantidades recaudadas de la misma y el canon y demás diferencias que correspondan al Ayuntamiento, o en su caso, la subvención que corresponda al Arrendatario.



Complementariamente a esta liquidación, adjuntará otra relativa las cantidades recaudadas de períodos anteriores, bien por via ordinaria, bien por via ejecutiva, ingresando asimismo el Arrendatario en arcas Municipales el canon y diferencias correspondientes, o en su caso, ingresando el Ayuntamiento en la cuenta del Arrendatario, las subvenciones correspondientes.

Un mes después de facturarse el último período de cada ejercicio, presentará el Arrendatario la liquidación final con respecto al ejercicio anterior.

Tanto en las liquidaciones a cuenta, como en la liquidación final, el Ayuntamiento podrá solicitar que se le exhiba cuanta documentación fehaciente estime necesaria, para comprobar la exactitud de las mismas.

Artículo 30º.- INICIO DEL CONTRATO

El adjudicatario iniciará la prestación del Servicio dentro del plazo de treinta días siguientes al otorgamiento del arrendamiento, con independencia de la fórmula económica propuesta, que acepte el Ayuntamiento.



Handwritten signature in blue ink, written vertically along the left margin of the page.

**Artículo 31º.- REVISION DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL
CONTRATO**

Si por variar sustancialmente las circunstancias técnicas del servicio (como por ejemplo, el aumento de la altura manométrica de elevación) o por sobrevenir un cambio radical en la concepción del servicio, el coste de la explotación del Servicio experimentase una notable modificación, el Arrendatario podrá solicitar de la Administración Municipal la revisión de las condiciones generales del contrato , con objeto de mantener el equilibrio económico del arrendamiento a que hace referencia el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en el art. 127.2.

Artículo 32º.- DE LA CUENTA DE EXPLOTACION DEL SERVICIO

A los efectos de determinación de pago se establece:

De cada período de facturación se presentará en Intervención una liquidación provisional, en la que se reflejará, tanto el importe de la facturación correspondiente, como las cantidades recaudadas de la misma y el canon que corresponda al Ayuntamiento, que ingresará en la Arcas Municipales.



Complementariamente a esta liquidación, ajuntará otra relativa a las cantidades recaudadas de períodos anteriores, bien por vía ordinaria, bien por vía ejecutiva, ingresando asimismo en Arcas Municipales el canon correspondiente.

En el mes de enero de cada año, presentará la liquidación final con respecto al ejercicio anterior.

Tanto en las liquidaciones a cuenta, como en la liquidación final, el Ayuntamiento podrá solicitar que se le exhiba cuanta documentación fehaciente estime necesaria, para comprobar la exactitud de las mismas.



CAPITULO IV.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33º.- DURACION DEL CONTRATO

El contrato resultante de la adjudicación , tendrá una duración de cinco años, prorrogables tácitamente por los mismos períodos, si ninguna de las partes se manifiesta de forma distinta, de manera fehaciente, por lo menos con un año de antelación a la fecha que deba concluir el mismo o cualquiera de sus prórrogas.

A la expiración del contrato, las instalaciones del abastecimiento serán devueltas al Excmo. Ayuntamiento de ALCOLEA DE CALATRAVA, en perfecto estado de funcionamiento, a cuyo efecto, y con dos años de antelación a la fecha en que el contrato deba concluir, el Ayuntamiento designará un Interventor Técnico, que vigilará la conservación de las obras e instalaciones, e informará a la Corporación sobre las reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerlas en las condiciones previstas.

Artículo 34º.- PRINCIPIO DE CONTINUIDAD

A tenor de lo establecido en el artículo 59.2. del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se establece un plazo de garantía de un año, que empezará a contarse a partir del momento de la expiración del contrato, por la causa que fuere, durante el que el Arrendatario pueda ser obligado unilateralmente por el Ayuntamiento a continuar la prestación del Servicio, en las mismas condiciones señaladas en la arrendamiento.



Artículo 35º.- SANCIONES AL ADJUDICATARIO

Las deficiencias en el cumplimiento del contrato, advertidas y no subsanadas por el Arrendatario, en el plazo fijado por el Ayuntamiento, darán lugar a la imposición al Arrendatario de multas de hasta 5.000 ptas. diarias, sin perjuicio de la rescisión del contrato, que el Ayuntamiento podrá decidir unilateralmente, por el mero hecho de apreciar incumplimiento. La rescisión se formalizará, previa notificación, según lo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo.



Artículo 36º.- SECUESTRO DE LA CONCESION

Si el Arrendatario incurriese en infracciones de carácter grave, que pusieran en peligro la buena prestación del Servicio, el Ayuntamiento podrá declarar el secuestro del arrendamiento, de acuerdo con las normas establecidas en los Artículos 133, 134 y 135 y concordantes, del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written vertically on the left side of the page.

Artículo 37º.- CADUCIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

Procederá la caducidad del arrendamiento en los casos previstos en el artículo 136 del reglamento de Servicios vigente, y en los supuestos especiales siguientes:

- a) Abandono de las instalaciones durante la arrendamiento, entendiéndose por tal la suspensión de los trabajos, sin causa justificada, por plazo superior a 24 horas.
- b) Cesión, transferencia o renovación del arrendamiento o de la titularidad de cualquiera de los bienes inmuebles afectos a ella, sin previa autorización del Ayuntamiento.
- c) Dedicación del Servicio a usos distintos de los señalados en la arrendamiento, sin previa autorización Municipal.
- d) Negligencia en la conservación de las obras o instalaciones o en la prestación del Servicio, o incumplimiento de las instrucciones dictadas por la Autoridad Municipal sobre el Servicio.

En cualquiera de los casos de caducidad expresados, la obra realizada, así como las instalaciones, quedarán en propiedad del Ayuntamiento, sin obligación para ésta de



efectuar indemnización alguna a favor del Arrendatario, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 97 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La declaración de caducidad y sus efectos se sustanciarán en la forma señalada en el Artículo 137 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 38º.- TRIBUNALES

Los litigios o causas judiciales que puedan derivar de esta arrendamiento, se someterán a los Tribunales competentes por razón de materia, con jurisdicción en ALCOLEA DE CALATRAVA.

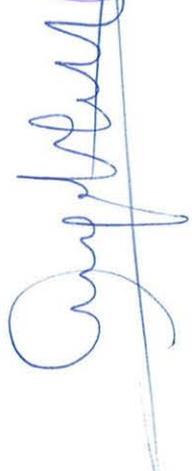
Artículo 39º.- GARANTIAS

Para tomar parte en la Contratación preciso acompañar a la proposición y demás documentos exigidos, el resguardo acreditativo de haber prestado garantía 200.000 pesetas, en cualquiera de las formas que permite el Artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.



Artículo 40º.- NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en este Pliego de Condiciones, regirá la Ley de Régimen Local, Reglamento de Verificaciones eléctricas de 15 de marzo de 1.954, el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el Código Civil, aparte de los preceptos contenidos en los Artículos 114 y 137 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que se aplicarán con carácter preferente.



MODELO DE PROPOSICION

Don en representación de
..... provisto del Documento Nacional de Identidad
nº expedido en, bien enterado
del Pliego de Condiciones que ha de regir el concurso para
la contratación del arrendamiento del Servicio de Agua
Potable del Ayuntamiento de ALCOLEA DE CALATRAVA, se
compromete a tomarlo a su cargo en las condiciones
establecidas y en las que se detallan en la Memoria
adjunta.

El precio por el que se compromete a prestar el Servicio
es de pts.

En a de de



A handwritten signature in blue ink is written vertically on the left side of the page. Above the signature is a circular official stamp of the Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava. The stamp features a central coat of arms and the text "AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE CALATRAVA (C. Real)". A blue checkmark is drawn above the stamp.